

[Imprimir](#)  [Acercar](#)  [Alejar](#) 

Logotipo de la Diputación de Badajoz, BOP

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Anuncio 2959/2010, Boletín nº. 60

miércoles, 31 de marzo de 2010

Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

### **Anuncio 2959/2010**

“Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de enseñanzas en escuela de pintura y otras”

1.º.- Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional del expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas Escuela de Pintura, de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas prestadas en la Escuela Municipal de Música y de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de la Biblioteca Pública, en sesión celebrada el 28 de enero de 2010, y publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de fecha 12 de febrero de 2010, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación o alegación alguna, se entiende definitivamente aprobado el expediente de aprobación de las mismas, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º.- El referido acuerdo aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas Escuela de Pintura, de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas prestadas en la Escuela Municipal de Música y de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de la Biblioteca Pública, y el texto íntegro de las mismas aparece publicado íntegramente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

3.º.- Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 19 de la repetida Ley 39/88, concordante con el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Santos de Maimona, 23 de marzo de 2010.- El Alcalde-Presidente, José Santiago Lavado.

\_\_\_\_\_

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS PRESTADAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

### Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, esta entidad local establece "tasa por prestación de servicios de enseñanzas prestadas en la Escuela Municipal de Música" especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

### Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanzas quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En su caso, serán responsables del pago de la tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 205 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo I que se adjunta a la misma.

### Artículo 4 . Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la matriculación en la Escuela Municipal de Música, según viene definido en el artículo 1 de la misma.

## Artículo 5. Infracciones y sanciones.

1- En todo lo relativo a calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril. Y subsidiariamente por la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

2.- Asimismo, la falta de pago de alguna cuota, podrá suponer la baja de la Escuela Municipal de Música, de aquel alumno que corneta dicha infracción. Éste podrá reintegrarse a las clases en el momento en que haga efectivo el pago de la cuota pendiente.

### Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

### Disposición final.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de enero de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

## ANEXO I

Cuadro de tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas prestadas en la Escuela Municipal de Música.

Derecho de matrícula:	24,18 €
Mensualidades:	13,48 € por asignatura
	10,39 €. por Lenguaje Musical
	6,00 €. por EMI

Se establecen los siguientes descuentos o reducciones en las cuotas de inscripción en los siguientes casos:

Familia numerosa (de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>): 1.<sup>a</sup> categoría, 10%; 2.<sup>a</sup> categoría, 30%; y 3.<sup>a</sup> categoría, 40%.

Pensionistas y/o Discapacitados: integrado exclusivamente por personas que tengan la condición de pensionista y/o discapacitada.

Asimismo se establece, para el ejercicio de 2010 y siguientes, la revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.

El Alcalde, firma ilegible.-El Secretario, firma ilegible.

---

## ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE LOS SANTOS DE MAIMONA

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1.-

Las instalaciones, la organización del personal y el funcionamiento de la Biblioteca municipal del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona se regirán por esta Ordenanza.

#### Artículo 2.-

Quedarán igualmente sometidos a su ámbito de aplicación todos aquellos servicios afectados por convenios de colaboración con el Ayuntamiento para la promoción y difusión de la lectura pública en coordinación con el servicio de Biblioteca.

#### Artículo 3.-

Las normas contenidas en este reglamento serán de obligado cumplimiento en los distintos servicios a fin de conseguir un funcionamiento homogéneo y coordinado que permita una mejor atención de sus usuarios y de la demanda a satisfacer.

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 4.-

La Biblioteca municipal constituye un servicio público cuyo objeto es facilitar el acceso de todos los ciudadanos a la lectura, a la información y a la cultura.

Los servicios que la Biblioteca municipal son los que a continuación se detallan:

- a.- Servicio de préstamo.
- b.- Servicio de información bibliográfica.
- c.- Servicio de formación de usuarios.
- d.- Servicio de extensión cultural.
- e.- Servicio de extensión Bibliotecaria.

Son gratuitos los servicios prestados por la Biblioteca.

#### **OTROS SERVICIOS GENERALES**

— Expedición de carné de socio por pérdida o robo sin justificante de denuncia	Reposición
— Libro deteriorado	Valor/reposición
— DVD/CD/CD-ROM deteriorado	Valor/reposición
— Pérdida de material	Valor/reposición
— Otros (reserva de salas, etc.)	Valor/reposición

#### **EUROS**

El deterioro o pérdida del material prestado exigirá la restitución del mismo o de la misma categoría cuando estén fuera del mercado editorial.

Artículo 5.-

La gestión del servicio de Biblioteca se encomienda al área de Cultura del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, responsable de la normativa técnica de funcionamiento así como de garantizar la disposición de medios para la organización y programación de actividades.

#### **CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL**

Artículo 6.-

El personal y demás recursos humanos con los que se contará para la atención del servicio de Biblioteca serán los siguientes:

- a. Bibliotecario.
- b. Auxiliares de Biblioteca.

El personal está a disposición de los lectores para orientarles en su utilización y facilitarles el acceso a la información y será obligación del personal técnico, auxiliar y subalterno de la Biblioteca, colaborar con todas las tareas tendentes al mejor funcionamiento del servicio. Las funciones concretadas de cada uno de ellos serán las establecidas por convenio de trabajo.

### CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 7.-

En los presupuestos del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, se consignará una partida destinada al servicio de Biblioteca para cubrir los gastos relativos al personal y al mantenimiento y adquisición de fondos bibliográficos y documentales.

#### Artículo 8.-

Podrán presentarse proyectos para llegar a acuerdos de colaboración y convenios con entidades públicas o privadas con el fin de obtener subvenciones o financiaciones para realizar actividades concretas.

#### Artículo 9.-

El servicio de Biblioteca informará sobre la admisión de lotes de libros, publicaciones periódicas y material audiovisual provenientes de donaciones o legados tanto de instituciones como de particulares, supeditándose a criterios de idoneidad la selección y aceptación de los mismos.

El servicio de Biblioteca informará en relación con las donaciones de fondos bibliográficos y documentos a otras instituciones o particulares así como sobre la baja del material documental deteriorado o en desuso.

### CAPÍTULO IV.- DE LOS USUARIOS

#### Artículo 10.-

El acceso a las dependencias de la Biblioteca municipal es libre y gratuito, siendo necesario poseer el carnet de usuario de la Biblioteca, que se expedirá previa cumplimentación de la correspondiente tarjeta de usuario.

Este carnet es gratuito y para su obtención deberá formalizarse el impreso al efecto con dos fotografías y presentarse del documento nacional de identidad. En el carnet figurará la firma del usuario.

Los lectores infantiles, a partir de los 6 años, podrán ser socios de la Biblioteca, necesitarán que sus padres o tutores cumplimenten la tarjeta de usuario a que se refiere este artículo, además de las dos fotografías.

Los usuarios podrán solicitar informaciones sobre los servicios ofrecidos por la Biblioteca y sobre la forma de utilización. Para realizar consultas bibliográficas se podrá contar con la asistencia técnica de los encargados de la Biblioteca.

El carnet se renovará a cada 5 años.

#### Artículo 11.-

Los usuarios deben mantener un comportamiento respetuoso, debiendo abandonar la Biblioteca las personas que no manifiesten dicho comportamiento.

Para poder hacer un buen uso de la sala es imprescindible que haya silencio, por lo que se ruega a los lectores que se abstengan de hablar o de hacer ruidos.

Los teléfonos móviles se deben insonorizar o apagar antes de entrar en la sala.

Los niños menores de 6 años permanecerán en la sala siempre acompañados de un adulto que se haga cargo de ellos.

Los trabajos escolares de los niños y jóvenes se pueden realizar en la Biblioteca siempre que no molesten a los demás usuarios. Exceptuando trabajos en cartulina o cualquier otro material de grandes dimensiones.

Los lectores pueden acceder directamente a los libros que se encuentran en estanterías de libre acceso. Al finalizar la consulta dejarán los libros en el mismo lugar donde los encontraron y en el caso de no saber cual es su sitio, dejarlos sobre la mesa.

Las obras de referencia tales como: Diccionarios, enciclopedias, anuarios, etc. Sólo pueden consultarse en sala.

Los periódicos y revistas sólo pueden consultar en sala.

Todos los libros, revistas, y documentos pueden ser leídos o consultados en la sala, exceptuando los libros ricos en ilustraciones o libros de valor.

La solicitud del carné implica la aceptación, por parte del solicitante, del reglamento que rige el funcionamiento de la Biblioteca.

No se permitirá el incumplimiento de la normativa contenida en este Reglamento, en tal supuesto el usuario podrá ser expulsado de la Biblioteca.

#### Artículo 12.-

Los usuarios tienen, por otra parte, derecho a formular quejas, sugerencias, propuestas y reclamaciones sobre el funcionamiento de la Biblioteca al personal encargado de la misma y en todo caso al servicio de Biblioteca.

Con especial atención se atenderán aquellas demandas de nuevos fondos documentales y materiales audiovisuales, según disponibilidad

presupuestaria.

## CAPÍTULO V.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA

### Sección 1.ª.- Sala de lectura

#### Artículo 13.-

Las salas de lectura, son de acceso público, libre y gratuito. Como ello sea posible las salas de lectura estarán subdivididas en dos secciones, una infantil, hasta dieciséis años cumplidos, y otra de adultos, a partir de dicha edad.

#### Artículo 14.-

La sala de lectura está destinada a la lectura, el estudio y a la consulta de fondos bibliográficos propios de la Biblioteca.

#### Artículo 15.-

Queda prohibida la reserva de asientos para otras personas, pudiendo ser ocupadas aquellas plazas que estén vacías.

#### Artículo 16.-

Para la consulta de aquellos libros, revistas, periódicos y demás obras que no sean de acceso directo a los lectores, éstos deberán cumplimentar al efecto un impreso en el que deberá hacerse constar el título de la obra solicitada, el autor, la editorial y los datos personales del consultor.

### Sección 2.ª.- Del préstamo de libros

#### Artículo 17.-

El servicio de préstamo de libros puede ser individual o colectivo.

#### Artículo 18.-

Para utilizar el servicio de préstamo individual de la Biblioteca será necesario estar en posesión del carnet de usuario a que se refiere el artículo 11.

#### Artículo 19.-

Cada lector podrá tomar a préstamo un máximo de dos libros durante un plazo de 20 días para los jóvenes y adultos y 10 días para los niños,



renovables por igual periodo si las necesidades del servicio lo permiten. Los préstamos de mayor número de libros o que precisen mayores plazos serán atendidos, si procede, como casos particulares.

Se podrán renovar a través de la página web de la Biblioteca o por teléfono.

#### Artículo 20.-

La demora o el retraso en la devolución de las obras prestadas serán objeto de sanción, y será objeto de suspender por parte del Ayuntamiento las actividades administrativas y económicas hacia esa persona,

En el caso de que un mismo usuario incurra en demoras reiteradas se podrán imponer la sanción de retirada del derecho de préstamo por periodos de quince días, tres meses o un año, en función de la gravedad de la infracción.

#### Artículo 21.-

El deterioro o la pérdida del material prestado exigirá la restitución del mismo o a pagar su valor en el caso de estar descatalogado. El lector deberá hacerse cargo de la reposición de aquello que le fue prestado.

#### Artículo 22.-

Quedan excluidos del préstamo:

- a.- Los diccionarios, las enciclopedias y, en general, aquellas obras de consulta o uso frecuente en la sala de lectura.
- b.- Los ejemplares de obras de particular interés histórico, artístico o bibliográfico.
- c.- Las publicaciones periódicas, salvo casos excepcionales establecidos en la Biblioteca.
- d.- La Biblioteca se reserva el derecho a excluir del préstamo a domicilio aquellas obras o documentos que crea necesario, estos documentos tienen un distintivo de no se presta

Las personas interesadas en un libro, que haya que solicitarlo a otras Bibliotecas a través del préstamo interBibliotecario, deberán respetar las normas de este tipo de préstamo, además de hacerse cargo de los gastos de envío postal de esa obra solicitada para devolverla a la Biblioteca de destino.

#### Artículo 23.-

Las entidades públicas y colectivos de ciudadanos pueden beneficiarse del préstamo colectivo de libros siempre que la Biblioteca disponga de fondos suficientes y tenga capacidad para suministrar lotes renovables sin menoscabo del servicio a sus lectores.

El número de libros destinados al préstamo colectivo estará en estricta proporción al de los usuarios que vayan a utilizarlos. La duración máxima será de tres meses, prorrogables por igual periodo.

### Sección 3.<sup>a</sup>- Del préstamo del material audiovisual

#### Artículo 24.-

El carnet de lector servirá igualmente para tomar en préstamo material audiovisual, que deberá sujetarse a las siguientes normas:

- 1.- Únicamente se prestará un solo soporte por plazo de dos días sin posibilidad de renovación, exceptuando los que se retiren el viernes que podrán ser 2 y se devolverán el lunes.
- 2.- El prestatario se compromete a la restitución de la obra pérdida, deterioro o suplementación del material prestado.
- 3.- La demora en la devolución del material audiovisual prestado será sancionada con una semana sin poder hacer uso del servicio de préstamo por cada día de retraso de cada uno de los soportes prestados.

### Sección 4.<sup>a</sup>- Del uso de los equipos informáticos

#### Artículo 25.-

- 1.- Para acceder a los ordenadores se ha de venir con el carnet de lector de la Biblioteca y registrarse.
- 2.- No se podrán introducir discos, disquetes u otros dispositivos en los ordenadores sin permiso previo de la dirección o del personal de la Biblioteca. Y no se permite la impresión, hasta nueva orden.
- 3.- El tiempo máximo de consulta en el ordenador de un usuario adulto será de 1 hora y para un usuario menor (a partir de 16 años) de 1/2 hora.
- 4.- Los usuarios menores de edad necesitan para poder acceder al ordenador un permiso por escrito, firmado por el padre/madre o persona bajo la que esté su custodia legal, autorizándole para que pueda acceder al uso de este servicio.
- 5.- Sólo se harán reservas de los puestos a usuarios presenciales.

6.- Sólo puede haber una persona por puesto de consulta de ordenador. No se permiten corrillos, hablar en voz alta, se debe de respetar el silencio en todo momento. Excepto en actividades organizadas por la Biblioteca o en casos concretos, previa autorización del personal de la Biblioteca

7.- Los usuarios no están autorizados a tocar ningún mando del ordenador que no sea el teclado o el ratón. Se manejarán los equipos de una forma cuidadosa.

8.- Tendrán preferencia de uso del equipamiento informático los usuarios que lo vayan a utilizar para hacer trabajos. Las consultas deben tener una finalidad cultural, informativa y de investigación. No se autoriza el acceso a páginas Web recreativas. Si se sorprendiese a un usuario no cumpliendo esta norma se le bloqueará inmediatamente el ordenador.

9.- En ningún caso se autoriza a hacer descargas en el ordenador desde Internet.

10.- Los usuarios que traigan sus ordenadores portátiles a la Biblioteca podrán conectarse a Internet a través de nuestra Wi-fi (red inalámbrica), después de registrarse. Si hay posibilidad se habilitará algún espacio para este fin. En el caso de que no se pueda habilitar un lugar y tengan que utilizar las salas de lectura, tendrán prioridad las personas que utilicen ésta para trabajos, lecturas y consultas y deberán abandonar la sala, pudiendo utilizar los ordenadores de la sala de audio visuales, en el caso estar libres.

11.- Los usuarios de la red inalámbrica no podrán hacer descargas desde Internet.

#### Sección 5.<sup>a</sup>- Infracciones y sanciones

Podrán ser motivo de sanción los siguientes comportamientos:

- 1.- El maltrato, mutilación y robo de algún documento.
- 2.- La conducta incorrecta hacia otros usuarios o hacia el personal y la alteración del orden en la Biblioteca.
- 3.- El uso indebido de las instalaciones, mobiliario y equipamiento.
- 4.- Los retrasos en la devolución de los préstamos.
- 5.- La devolución en mal estado (incompletos o deteriorados) de los materiales retirados en préstamos. Además de la sanción aplicable por este motivo, la pérdida o deterioro grave de cualquier ejemplar obliga al usuario a la reposición del material.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación o desarrollo de este Reglamento.

Segunda.- Este reglamento, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010, entrarán en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Firmas ilegibles.

---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESCUELA DE PINTURA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

### Artículo 1.º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24.v) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, esta entidad local, establece "tasa por prestación de servicios de enseñanzas Escuela de Pintura".

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

### Artículo 2.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas, cursen los estudios a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza.

### Artículo 3.º.- Cuantía.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

### Artículo 4.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de la matrícula en cualesquiera de los estudios impartidos.

### Artículo 5.º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por la participación en las Escuelas Municipales u otros cursos de enseñanza no reglada.

Artículo 6.º.- Gestión de la tasa.

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de matrícula en los plazos y formas que se establezcan por esta entidad local.

El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas.

Por Decreto de la Alcaldía se determinará la forma de abono de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, en función del número de usuarios y duración de la actividad, con el fin de asegurar la operatividad del sistema a utilizar.

Artículo 7.º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará periódicamente y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 28 de enero de 2010, modificación que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia .

El Alcalde, firma ilegible.- El Secretario, firma ilegible.

---

ANEXO NÚM. 1

CUADRO DE TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS PRESTADAS EN LA

## ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA

<b>MENSUALIDADES:</b>	<b>EUROS</b>
Cuota única por curso de duración igual o inferior a un mes	15,33 €
Cursos de duración superior a un mes, por mes	15,33 €

Se establecen los siguientes descuentos o reducciones en las cuotas de inscripción y mensualidades en los siguientes casos:

- Familia numerosa (de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>): 1.<sup>a</sup> categoría, 10%; 2.<sup>a</sup> categoría, 30%; y 3.<sup>a</sup> categoría, 40%.
- Pensionistas y/o discapacitados: integrado exclusivamente por personas que tengan la condición de pensionista y/o discapacitada.

Asimismo se establece para los ejercicios siguientes la revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior

Los Santos de Maimona (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: [bop@dip-badajoz.es](mailto:bop@dip-badajoz.es)

[Lc Lo Lc](#)

[W3CWAI-AA 1.0](#)